San Andrés Isla, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2024-00055-00
Demandante	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**
Demandados	**RODOLFO JAMES BROWN**
Auto Interlocutorio No.	0303-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra el señor RODOLFO JAMES BROWN, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además los documentos aportados como título ejecutivo los **PAGARE** No. 081036100006295 de fecha 11 de abril de 2022 y PAGARE 081036100006781 de fecha 21 de abril de 2023, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

"(…). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (…)."

Del Pagaré 081036100006295 de fecha 11 de abril de 2022, por valor de $ 17.074.801, con fecha de vencimiento 26 de febrero de 2024, el No. 081036100006781, de fecha 21 de abril de 2023, por valor de $ 24.582.397, con fecha de vencimiento 26 de febrero de 2024, que se acompañaron a la demanda, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo del señor **RODOLFO JAMES BROWN**, en virtud que los plazos concedido al obligado para cancelar los créditos se encuentran vencidos.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** S.A., en contra del señor **RODOLFO JAMES BROWN**, para el pago de la siguiente suma de dinero:

1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el PAGARE 081036100006295 de fecha 11 de abril de 2022, por valor de $ 11.074.801.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2024, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
3. Por la suma de $ 69.463 por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081036100006295.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2024, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
5. Por la suma $1.943.542, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 081036100006295.
6. Por el saldo de capital insoluto contenido en el PAGARE 081036100006781 de fecha 21 de abril de 2023, por valor de $ 24.582.397.

7. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2024, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
8. Por la suma de $118.790, por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081036100006781.
9. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2024, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, el señor RODOLFO JAMES BROWN, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordenar que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.672.659 y portador de la T.P. Nro. 34.593, del C.S. de la judicatura

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 035 del 11 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.